

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**
**ESTADO No.048  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **11 de septiembre de 2023**

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOTIFICADO</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>0196-20</b>	<b>ASOCIACION DE PALEROS DE GUACOCHÉ</b>	<b>8</b>	<b>08/09/2023</b>	<b>PARV No. 230</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 0196-20 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que, el título minero 0196-20, se encontraba Sin actividad minera, no se adelantan actividades relacionadas con el proyecto minero dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo ni maquinaria, tampoco equipos dentro del área.</li> <li>2. Informar que el título minero a fecha del presente informe, cuenta con instrumento técnico aprobado y plan de manejo ambiental, en consecuencia, la asociación titular, no se encuentra realizando labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.</li> <li>3. Informar que con referencia a los puntos de control georreferenciados en el desarrollo de la inspección, se estableció que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual la asociación titular, deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</li> <li>4. Informar que en el recorrido realizado en la inspección de campo, se georreferenciaron vías de acceso internas, algunas señalizaciones ubicadas por fuera del área concesionada, acopios</li> </ol>

						<p>por fuera del área concesionada, y panorámicas del título minero que dan cuenta de la inactividad de labores mineras.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</li> <li>6. Informar a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. 0196-20, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse a la respectiva etapa contractual y a los instrumentos legales con que se cuenta (Programa de Trabajo y Obras y Plan de Manejo Ambiental)</li> <li>7. Informar a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. 0196-20, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando la producción de los minerales proyectados para explotación, de acuerdo con el plan minero aprobado, haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.</li> <li>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.029 del 4 de agosto de 2023.</li> <li>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0301-20</b>	<b>JULIA ELVIRA POSADA ROSALES</b>	<b>17</b>	<b>08/09/2023</b>	<b>PARV No. 231</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 0301-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

**REQUERIMIENTOS:**

REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 0301-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegue justificación de las producciones declaradas bajo el citado título minero, por cuanto no eran congruentes con la inactividad evidenciada en la visita de fiscalización adelantada el 11 de septiembre de 2017, la cual también fue registrada en Informe de visita No 126 del 12 de abril de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

Es menester precisar que teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 090 del 10 de noviembre de 2017, sin embargo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por tal razón, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el transcurso de cinco (5) años.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, que debe dar cumplimiento a los requerimientos impartidos en la visita anterior adelantada en el área de la concesión otorgada, el día 09 de febrero de 2021 del cual derivó el Informe, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral acogido mediante Auto PARV No. 058 del 21 de mayo de 2021.
2. Informar que se remite memorando al área de Contratación y Titulación respecto a: *Mediante radicado No. 20211001373372 del 24 de agosto de 2022, la titular del Contrato de Concesión No.0301-20, allego oficio en que anexa copia con la respectiva cedula de ciudadanía, notifica que "el nombre correcto es JULIA ELVIRA POSADA DE ROSALES, que es la que se debería usar en todas las actuaciones y no JULIA ELVIRA POSADA HERNÁNDEZ, que fue un error inicial en la emisión del Contrato de Concesión", para que en el ámbito de sus competencias realice las acciones correspondientes a que haya lugar.*
3. Informar que con respecto a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 196 del 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020), relacionados con: la implementación de un procedimiento adecuado para medir la

producción; la implementación de los registros de inventarios de producción en boca de mina y la adecuación de los trabajos de extracción de material a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), no fue posible verificar el estado de cumplimiento teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 25 de julio de 2023, el proyecto minero presenta inactividad prolongada superior a los seis (6) meses continuos; motivo por el cual, al momento de la citada diligencia no se estaban desarrollando labores mineras en el área concesionada. Así mismo, la titular del Contrato de Concesión No.0301-20, en el oficio allegado mediante radicado No. 20211001373372 del 24 de agosto de 2022, manifiesta que *“no se ha podido realizar una explotación de forma regular por las medidas cautelares dictadas por el Juzgado 03 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar y por la demanda de los señores Rojas y parceleros en contra de Farid Payares, invasor quien ganó en primera instancia la demanda, hechos sucedidos desde el año 2012”*.

4. Se recuerda a la del Contrato de Concesión No.0301-20, realizar la actualización de recursos y reservas de conformidad con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Minería, para que se determine el área potencialmente aprovechable en el título minero.
5. Se recuerda a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, que para adelantar el aprovechamiento de los minerales contemplados en la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO) diferentes a la “barita”, deberá obtener previamente de la autoridad competente en la materia, la ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que actualmente tiene otorgada, para que esta se extienda a dichos minerales, teniendo en cuenta que los impactos de la explotación de estos, son diferentes a los impactos de la explotación proyectada inicialmente.
6. Informar que como resultado de la visita efectuada el día 25 de julio del 2023 se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores extractivas en el área concesionada, así mismo, no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, se encontró un frente de explotación abandonado sin personal ni maquinaria operativa. Es de indicar que se realizó el recorrido al área donde se georreferenciados los puntos de apique relacionados en la visita de campo del 9 de febrero 2021, esta zona se encontraba con vegetación condensa, sin señalización informativa.
7. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

						<p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 028 del 04 de agosto de 2023.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>HI1-08001X</b>	<b>JAIRO HURTADO CONTRERAS</b>	<b>8</b>	<b>08/09/2023</b>	<b>PARV No. 232</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HI1-08001X se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. INFORMAR que durante la inspección de campo realizada el día 25 de julio del 2023 al área del título minero No.HI1-08001X, no se dejan recomendaciones para mejorar las prácticas mineras, teniendo en cuenta que en el área no se observó desarrollo de actividad minera, a lo anterior, es de precisar que mediante la Resolución Número VSC 000173 del 04 de mayo de 2020, de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en el que CONFIRMAR el ARTÍCULO PRIMERO y el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución VSC No. 000566 del 21 de julio de 2019, "Por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HI1-08001X y se toman otras determinaciones", por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.</p> <p>2. Informar que respecto a los requerimientos relacionados en los Autos PARV No. 1136 del 06 de agosto de 2014, en el que se solicitó lo siguiente:"</p> <p style="text-align: center;"><i>(...) alleguen el reglamento de seguridad e higiene minera, y otros aspectos de Diagnóstico de Salud Ocupacional, Higiene Industrial, vinculación laboral afiliación a salud, pensión, riesgos, profesionales, atendiendo a lo señalado en el literal de artículo 6 del decreto 2222 de 1993 (...) y Auto GSC-ZN No. 0322 del 18 de abril de 2016, en el que se solicitó lo siguiente:" (...) para que se ajuste a lo proyectado en el PTO que le fue aprobado en cuanto al método de Explotación. Se estableció para una explotación a Cielo Abierto por bancos descendentes y de arranque con Perforación y Voladura, y Cargue Mecanizado. Y en campo se evidenciaron una explotación artesanal con pico, pala y carretilla.</i></p>

”. Una vez revisado el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental, no se evidencia respuesta a los requerimientos señalados, es preciso señalar que en el desarrollo de la inspección realizada el día 25 de julio de 2023, no se evidenció actividad minera ni vestigios de actividad reciente en el terreno; a lo anterior, en el título minero en estudio le fue proferido la Resolución Número VSC 000173 del 04 de mayo de 2020, de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en el que CONFIRMAR el ARTÍCULO PRIMERO y el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución VSC No. 000566 del 21 de julio de 2019, “Por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HI1-08001X y se toman otras determinaciones”, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **ARTICULO SEGUNDO. REVOCAR el ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 000566 del 21 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído**

3. Informar que como resultado de la visita efectuada el día 25 de julio del 2023 se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores extractivas en el área concesionada, así mismo, en el área de estudio no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinariaoperativa.
4. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
5. Informar que debe adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por minería, mediante el establecimiento de especies vegetales lo autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 026 del 04 de agosto de 2023.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
<b>AUTO</b>	<b>0254-20</b>	<b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A</b>	<b>3</b>	<b>05/09/2023</b>	<b>906-326</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>0254-20</b>, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2006.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>8948384</b> del <b>06/ENE/2022</b>.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>167-4-20</b>	<b>ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO</b>	<b>3</b>	<b>06/09/2023</b>	<b>906-327</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>167-4-20</b>, se aprueba Póliza Minero Ambiental No. 47-43-101000231 expedida por la compañía Seguros del Estado con una vigencia del 27 de diciembre de 2022 al 27 de diciembre de 2023 y un valor asegurado de dos millones cuatrocientos mil pesos M/CTE (\$2.400.000.)</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11570684</b> del <b>16/AGO/2023</b></p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LEC-16451</b>	<b>RICARDO ZAMBRANO GARCIA</b>	<b>3</b>	<b>06/09/2023</b>	<b>906-328</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LEC-16451</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>RICARDO ZAMBRANO GARCIA</b>:</p>

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 3005054 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar a la Compañía Aseguradora PREVISORA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3005054 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de septiembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

*LUZ STELLA PADILLA J*  
**LUZ STELLA PADILLA JAIMES**

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR